

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
70/2008-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
SANDRA ANGÉLICA BREÑA
RIVADENEYRA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del veintiocho de mayo de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha treinta de abril de dos mil ocho, la **C. Sandra Angélica Breña Rivadeneyra**, presentó ante el Módulo de Acceso DF/04, la solicitud del escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional 139/2006 del Pleno de este Alto tribunal en la modalidad de correo electrónico y copia simple.

II. Con fecha treinta de abril de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que la solicitud resulta procedente, disponiendo abrir el expediente DGD/UE-J/311/2008, con base en el artículo 31 del Reglamento en referencia y girar los Oficios DGD/UE/00957/2008 y DGD/UE/0958/2008, dirigidos al Secretario General de Acuerdos y Subsecretario General de Acuerdos, a efecto de verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 20 del ordenamiento citado.

III. El Titular de la Unidad de Enlace remitió los oficios referidos, números DGD/UE/0957/2008 y DGD/UE/0958/2008, ambos en fecha seis de mayo de dos mil ocho, haciéndoles saber que de conformidad en el Reglamento antes citado, el área respectiva a su cargo, contaba con un plazo de 5 días hábiles para rendir el informe respectivo, el cual sería computado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.

IV. En respuesta a la solicitud mencionada en el numeral que antecede, el Secretario General de Acuerdos, mediante Oficio número 02861, de fecha siete de mayo de dos mil ocho, informó que se verificó la disponibilidad de la información relativa al "*escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional 139/2006, del Pleno de este Alto Tribunal*" comunicando que el expediente no ha sido enviado a la Secretaría General, por lo que no se encuentra bajo el resguardo de ésta.

V. El Subsecretario General de Acuerdos manifestó en su informe remitido en fecha 13 de mayo de dos mil ocho, que "*el expediente relativo se encuentra en la etapa de engrose de la sentencia*", por lo que

agrega que la información que se solicita mediante correo electrónico y copia simple, no se encuentra disponible en esta Área.

VI. Por acuerdo del veinte de mayo de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, en respuesta a los informes recibidos, dispuso remitir el Oficio DGD/UE/1054/2008, al Presidente del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, conforme a lo previsto por el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el propósito de que se envíe el expediente número DGD/UE-J/311/2008, al miembro del Comité correspondiente, para elaborar el Proyecto de Resolución que debe emitir dicho órgano.

VII. El veintitrés de mayo de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, por conducto del Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del citado órgano Colegiado, remitió el expediente en que se actúa, al estimar que se encuentra debidamente integrado, al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elabore el Proyecto de Clasificación de Información 70/2008-J, y en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, el expediente DGD/UE-J/311/2008 fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de Administración mediante el Oficio número SEAJ-ABAA/1361/2008, de esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 15 y 13, segundo párrafo y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información presentada por la **C. Sandra Angélica Breña Rivadeneyra**.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta resolución se refiere al análisis de la existencia del escrito inicial de la demanda relativa a la Controversia Constitucional 139/2006, del Pleno de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el Secretario General de Acuerdos se pronunció en el sentido de que la Secretaría a su cargo no tiene bajo su resguardo la resolución respectiva y por su parte, el Subsecretario

General de Acuerdos, expresó que el expediente relativo se encuentra en la etapa de engrose de la sentencia, por lo que se infiere que de momento, si bien la información requerida pudiera de hecho ser existente, al no poder temporalmente el requerido acceder a la misma, deviene por ahora formalmente inexistente. En este tenor, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 71 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estimarse que al ser quienes se pronunciaron los representantes de los órganos competentes en el caso para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia o no de los acuerdos, resoluciones engroses y demás documentos contenidos en los expedientes como los solicitados; resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr la localización de la información requerida, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad objetiva y material para proporcionar lo solicitado. Con independencia de lo anterior, cabe señalar que de manera semejante a la naturaleza de las sentencias dictadas por la Suprema Corte, este Comité estima que basta su dictado para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, incluso cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico aun no se haya documentado, pues al resultar ello identificable será suficiente con la solicitud en comento para que al generarse el engrose **la unidad administrativa a la que corresponde inicialmente tenerlo bajo su resguardo, realice los tramites necesarios para entregarlo al solicitante.** Es por ello que siguiendo esta lógica, en el presente caso debe concederse el acceso a la versión pública de la demanda que dio inicio a la Controversia Constitucional 139/2006, desahogada en el Pleno de este Alto Tribunal.

Finalmente, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por el Secretario General de Acuerdos y del Subsecretario General de Acuerdos, correspondientes a la información solicitada dentro de la Controversia Constitucional 139/2006, seguida por el Pleno de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la versión pública de la información solicitada por la **C. Sandra Angélica Breña Rivadeneyra**, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II, de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos, requiriéndola para que a la brevedad posible proporcione la información referida de manera precisa por la solicitante, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día veintiocho de mayo de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración en su carácter de Ponente y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja, forma parte de la clasificación de información 70/2008-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos, en la sesión extraordinaria del Comité de Acceso a la Información del día veintiocho de mayo de dos mil ocho. Conste.